Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00004327

EC. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: "*las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.*"

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo
como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación y la inscripción, en su orden de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (en adelante "LMV") dispone que los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios deben inscribirse en el Catastro. A tal respecto, el artículo 19 ibídem precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (en adelante "SCVS"), respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

Que, en tal sentido, el artículo 6 de la sección II, del capítulo I, del título XIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores *"se inscribirán los fideicomiso mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad...,* y que de acuerdo a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, *"la solicitud de inscripción deberá ser presentada por el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario".*

***Que**, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro II, Título XIII, Capítulo I, Sección IV, en el artículo 17 numeral 1, se establecen las Modalidades de Fideicomiso Mercantiles, entre los que se encuentra en el de Garantía que se define como "entiéndase por fideicomiso de garantía, al contrato en virtud del cual el constituyente, que generalmente es el deudor, transfiere la propiedad de uno o varios bienes a título de fideicomiso mercantil al patrimonio autónomo, para garantizar con ellos y/o con su producto, el cumplimiento de una o varias obligaciones claramente determinadas en el contrato.*
La fiduciaria, en ningún caso se convierte en deudora, deudora solidaria o avalista de la obligación u obligaciones garantizadas; solo asegura que en caso de que el deudor no cumpla tales obligaciones, actuará conforme a las disposiciones previstas en el contrato.
Para la constitución del fideicomiso en garantía, la fiduciaria debe recibir por escrito la conformidad del acreedor sobre los bienes aportados al fideicomiso y sobre su valoración. En caso de no recibir por escrito esta conformidad, el fiduciario inmediatamente debe liquidar el fideicomiso.
En el contrato puede establecerse que la fiduciaria practique o contrate avalúos periódicos de los bienes en garantía, a fin de mantener actualizado su valor comercial.
Es obligación de la fiduciaria, cada vez que el constituyente designe nuevos acreedores o incremente las deudas garantizadas, recibir la conformidad por escrito del o los acreedores sobre el valor de los bienes fideicomitidos.
El contrato de fideicomiso deberá contemplar claramente la obligación del constituyente o del beneficiario de sufragar los costos de los avalúos."

Que mediante comunicación ingresada en la fecha 12 de abril de 2021 signada con el **trámite No. 33345-0041-21** por la Ec. Ma. de Lourdes Coronel en su calidad de Vicepresidente de **FIDUNEGOCIOS S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos** solicita la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA PRESEREXAS CERO CERO UNO"**, para lo cual remitió la Escritura Pública de constitución suscrita el 29 de enero del 2020 ante la Notaría Sexagésimo Primera del cantón Guayaquil.

Que mediante los Oficios: No. SCVS-INMV-DNNF-2021-00017045-O del 03 de mayo del 2021; No. SCVS-INMV-DNNF-2021-00038717-O del 5 de agosto del 2021; No. SCVS-INMV-DNNF-2021-00047160-O del 16 de septiembre del 2021; No. SCVS-INMV-DNNF-2021-00058202-O del 17 de noviembre del 2021; No. SCVS-INMV-DNNF-2021-00066862-O 28 de diciembre del 2021, se notificaron a la Fiduciaria las observaciones y novedades extraídas de la información remitida.

Que, mediante comunicaciones ingresadas por la fiduciaria en las fechas: 12 de abril del 2021, 17 de junio del 2021, 27 de agosto del 2021, 28 de octubre del 2021, 22 de noviembre del 2021, y 05 de enero del 2022 signadas con los trámites: No. 33345-0041-21, la Fiduciaria presentó los sustentos y dio respuesta y remitió la información requerida mediante los antes anotados oficios.

Que, toda la información remitida en virtud de la solicitud de inscripción realizada, fue atendida con los informes: No. SCVS-INMV-DNNF-2021-112 del 03-May; Informe No. SCVS-INMV-DNNF-2021-187 del 05-Ago; Informe No. SCVS-INMV-DNNF-2021-228-I del 16-Sep; Informe No. SCVS-INMV-DNNF-2021-329 del 27 de diciembre de 2021

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.22.140 del 07 de Junio de 2022, donde se establece que la compañía **FIDUNEGOCIOS S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos** y por ende, representante

legal del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA PRESEREXAS CERO CERO UNO"**, ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, y recomendando la aprobación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2021-0189 de fecha 13 de mayo del 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA PRESEREXAS CERO CERO UNO".**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el represente legal de la compañía **FIDUNEGOCIOS S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Notaría Sexagésimo Primera del cantón Guayaquil tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la constitución del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA PRESEREXAS CERO CERO UNO";** y, de la escritura de reforma de 21 de Octubre de 2021; y, siente las razones respectivas, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo tercero que precede.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **07 de Junio de 2022.-**

EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

MCT.
Trámite: 33345-0041-21
RUC: 0993258369001